



"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México"

Diputada Beatriz García Villegas

Distrito XXVIII, Amecameca de Juárez

Toluca de Lerdo, México, a 03 de mayo de 2022

**DIPUTADA MÓNICA ANGÉLICA ÁLVAREZ NEMER
PRESIDENTA DE LA DIRECTIVA DE LA
LXI LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE:**

Quien suscribe, la Diputada **BEATRIZ GARCÍA VILLEGAS**, en representación del Grupo Parlamentario del Partido Morena, en la LXI Legislatura del Congreso del Estado de México, con fundamento en lo establecido en los artículos 55 y 57 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 83 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, así como el artículo 74 del Reglamento Del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someto a consideración de esta asamblea, el presente **Punto de Acuerdo, de urgente y obvia resolución, por el que se exhorta a las personas juzgadoras adscritas a los órganos jurisdiccionales de primera y segunda instancia del Poder Judicial del Estado de México, para que en sus resoluciones observen y apliquen el principio de privilegio del fondo sobre la forma en conflictos suscitados en materia civil, mercantil y familiar, en términos del artículo 17, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En los últimos años, el sistema jurídico-político mexicano ha atravesado una profunda transformación en su estructura y organización para consolidar un auténtico Estado constitucional y democrático de Derecho.

Lo anterior, no sería posible, por ejemplo, sin la reforma constitucional en materia de derechos humanos publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de junio de 2011, cuya meta primaria fue generar las bases del cambio en toda la estructura política, económica y cultural del Estado y de la sociedad mexicana, en sus órdenes de gobierno ejecutivo, legislativo y judicial, respectivamente.

En el caso que se estudia, el Poder Judicial ha sido el pionero en reorganizar su gobierno y administración interna para mejorar la impartición de justicia en beneficio de la ciudadanía. Los derechos humanos se han convertido en el eje rector de la transformación de las judicaturas locales, con la finalidad de mejorar el acceso a la justicia, haciendo hincapié en el combate a la desigualdad de quienes acuden a las instancias a defender



"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México"

Diputada Beatriz García Villegas

Distrito XXVIII, Amecameca de Juárez

sus derechos, generando confianza a la ciudadanía y consolidando un gobierno de normas.

Pero esto no siempre ha sido así porque al Poder Judicial, desde tiempos remotos, se le ha dimensionado como el mero aplicador de la ley que emite el legislador ordinario; sin embargo, derivado de dichos cambios estructurales, se permite afirmar que se ha posicionado como un garante potencial de la legitimidad democrática, federal y republicana del Estado mexicano, así como de la defensa y protección de nuestros derechos.

De hecho, tanto la fracción III del artículo 116 de la Constitución General de la República como el 88 y subsecuentes de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México han facultado y legitimado a nuestro Poder Judicial para que actúe como un contrapeso auténtico y real frente a los demás poderes estatales que puedan vulnerar o lesionar los derechos de las personas; pero, de igual manera como el encargado de substanciar y resolver los conflictos cotidianos de la comunidad, derivado de los actos o hechos jurídicos de carácter civil, familiar o mercantil.

Por ello, resulta indispensable contar con personas juzgadoras a las que se les respete y garantice su autonomía e independencia desde las otras ramas de la esfera política y gubernamental para brindar a la ciudadanía el acceso a una justicia de calidad, excelencia, pronta, expedita y gratuita; es decir, su obligación constitucional es defender, tutelar y cumplir con los derechos reconocidos y las leyes que regulan a los detentadores del poder, mediante un diálogo institucionalizado y democrático que inspire confianza y seguridad jurídica a nuestra sociedad.

No obstante, en la última década, el Poder Judicial del Estado de México se ha enfrentado a la problemática de cómo mejorar, implementar y aplicar una nueva política jurisdiccional garantista y eficiente, con base en los recursos financieros, humanos, materiales y tecnológicos existentes, y adaptada a la realidad y necesidades sociales, económicas y culturales que imperan en la actualidad, a fin de acceder a un mejor sistema de impartición de justicia cotidiana.

De acuerdo con el Censo Nacional de Impartición de Justicia Estatal 2021 levantado por el personal del Instituto Nacional de Geografía y Estadística (INEGI)¹, se desprendió que el Poder Judicial de nuestro Estado, a nivel nacional, ocupa:

¹ Véase la siguiente liga en la que se desprenden los datos obtenidos, https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/cnije/2021/doc/cnije_2021_resultados.pdf, pp. 13, 16, 20, y 27.



"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México"

Diputada Beatriz García Villegas

Distrito XXVIII, Amecameca de Juárez

- El segundo lugar en personal adscrito a órganos jurisdiccionales (5,233 personas, aproximadamente);
- El segundo lugar en presupuesto ejercido en el año 2020 (\$3,913,800,000.00 [tres mil novecientos trece millones ochocientos mil pesos 00/100 moneda nacional], aproximadamente);
- El segundo lugar en sentencias emitidas publicadas en el sitio web oficial (27,500 aproximadamente);
- El cuarto lugar en sentencias publicadas (16,942 aproximadamente) y,
- El segundo lugar en ingresos y egresos de asuntos (159,020 y 98,484, respectivamente).

De igual manera, con base en la Encuesta Nacional de Justicia 2015, practicada por el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México (IIJ-UNAM), se sostiene que:

- 6 de cada 10 personas mexicanas encuestadas consideró que la justicia funciona mal, y
- El 72.4% estimó que la injusticia y la desigualdad son los principales problemas de la impartición de justicia.

Asimismo, en el Ciclo de Conferencias denominado *"Diálogos por la Justicia Cotidiana"* organizado por el Centro de Investigación y Docencia Económicas (CIDE) y el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México (IIJ-UNAM)², los ponentes concluyeron que tanto en la impartición de justicia como en el ejercicio de la abogacía y defensa legal nacionales prevalece una cultura procesalista, la cual genera que en el desahogo de una parte importante de asuntos se atiendan cuestiones formales y se deje de lado el fondo, sin resolver la controversia efectivamente planteada.

De igual modo, se identificó que las excesivas formalidades previstas en la legislación, así como la inadecuada interpretación y aplicación de las normas por parte de las personas operadoras de justicia son obstáculos de acceso a la justicia.

² Véase la siguiente liga en la que se desprende la información resumida, http://www.librosoa.unam.mx/bitstream/handle/123456789/313/Coleccion_Mexicanos_justicia.pdf?sequence=3&isAllowed=y, pp. 98-102.



"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México"

Diputada Beatriz García Villegas

Distrito XXVIII, Amecameca de Juárez

En cuanto al primer tópico, se recomendó revisar profundamente el orden jurídico para identificar y ajustar aquellas disposiciones contenidas en las leyes locales que impidan el acceso a la justicia o fomenten mayor atención a los aspectos formales o de proceso en detrimento de la resolución final de las pretensiones de las partes en la controversia.

En cuanto al segundo tema, se afirmó que las leyes se aplican tajante o irreflexivamente; por lo que, una solución es que las personas juzgadoras deben valorar si en la situación particular cabe una ponderación que permita favorecer la aplicación justificada de un derecho subjetivo reconocido y ejercido por las personas gobernadas a efecto que las controversias que someten al conocimiento de los tribunales se resuelvan satisfactoriamente.

De ahí que, con motivo de la reforma constitucional en materia de Justicia Cotidiana publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de septiembre de 2017, el Constituyente Permanente adicionó un párrafo tercero al artículo 17³, a fin de que las autoridades judiciales privilegien, en el ámbito de sus competencias, la solución del conflicto por encima de los formalismos procesales, siempre que no se afecte: **(i)** la igualdad de las partes, **(ii)** el debido proceso, u **(iii)** otros derechos sustantivos reconocidos en la Constitución y los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte; lo anterior, con independencia de que las normas que rigen sus procedimientos específicos no establezcan expresamente dicha cuestión.⁴

Es decir, el propósito de tal norma constitucional es que las personas operadoras judiciales eliminen formalismos que impidan una completa impartición de justicia, respetando los diversos imperativos constitucionales que rigen la función jurisdiccional.⁵ Por lo que, la aplicación de las normas en relación con la impartición de justicia por parte de las autoridades jurisdiccionales no debe concurrir hacia una excesiva formalidad y una inadecuada interpretación y aplicación de aquéllas.

³ Siempre que no se afecte la igualdad entre las partes, el debido proceso u otros derechos en los juicios o procedimientos seguidos en forma de juicio, las autoridades deberán privilegiar la solución del conflicto sobre los formalismos procedimentales.

⁴ Tesis 2a./J. 16/2021 (11a.), de rubro: "DERECHO DE ACCESO A LA JUSTICIA (PRINCIPIO DE MAYOR BENEFICIO). A PARTIR DE LA ENTRADA EN VIGOR DE LA ADICIÓN AL ARTÍCULO 17, TERCER PÁRRAFO, CONSTITUCIONAL, TODAS LAS AUTORIDADES JUDICIALES Y AQUELLAS CON FUNCIONES MATERIALMENTE JURISDICCIONALES DEBEN PRIVILEGIAR LA SOLUCIÓN DEL CONFLICTO SOBRE LOS FORMALISMOS PROCEDIMENTALES, SIEMPRE Y CUANDO NO SE AFECTE LA IGUALDAD ENTRE LAS PARTES (DOF DE 15 DE SEPTIEMBRE DE 2017).", Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, undécima época, l. 7, t. II, noviembre de 2021, p. 1754, reg. 2023741.

⁵ Tesis 1a./J. 29/2021 (11a.), de rubro: "PRINCIPIO DE PRIVILEGIO DEL FONDO SOBRE LA FORMA. LA TRAMITACIÓN DE UN JUICIO EN LA VÍA INCORRECTA NO ES UN MERO FORMALISMO QUE PUEDA OBIVIARSE (INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 17, PÁRRAFO TERCERO, CONSTITUCIONAL).", Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, undécima época, l. 7, t. II, noviembre de 2021, p. 1374, reg. 2023791.



"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México"

Diputada Beatriz García Villegas

Distrito XXVIII, Amecameca de Juárez

Para ello, las personas juzgadoras deben considerar, en el ejercicio interpretativo de las leyes, la *ratio de la norma* y los *principios pro persona* y *pro acción* para evitar que las formalidades y requisitos procesales impidan el análisis de fondo de las controversias y, en consecuencia, estudien ésta con base en la aplicación del derecho sustantivo.

Lo anterior, es acorde con el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva previsto en los artículos 17, párrafo segundo de la Constitución General de la República, así como el 8.1 y 25 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos, consistente en que toda persona tiene para, dentro de los plazos y términos que fijen previamente las leyes, acceder de manera expedita a tribunales independientes e imparciales a plantear una pretensión o a defenderse de ella, con el fin de que, a través de un proceso en el que se respeten ciertas formalidades, se decida sobre la pretensión o la defensa y en su caso, se ejecute tal decisión⁶.

En conclusión, las personas juzgadoras nacionales quedan facultadas para que, en un sano ejercicio de su función, privilegien en todo momento la solución de fondo de la controversia, a efecto de que toda persona cuente con la plena seguridad de que se le administrará la justicia que solicitan por parte de los órganos jurisdiccionales permanentemente estatuidos con antelación al conflicto, sin más condición que las formalidades necesarias, razonables y proporcionales al caso para lograr su trámite y resolución.

Ahora bien, es evidente que las personas operadoras jurídicas dedicadas a la impartición de justicia pretendan solucionar las controversias que se generan entre los diversos sujetos que componen la sociedad, buscar un equilibrio gubernamental ante las instancias creadas por el propio Estado que los dotó de atribuciones, competencias y legitimidad para salvaguardar y proteger los intereses de la propia comunidad y/o satisfacer las pretensiones de las partes, con la intención de defender y ejercer adecuadamente los derechos fundamentales reconocidos a las personas gobernadas.

De igual manera, no se omite el hecho notorio de que el acceso a la justicia se encuentra limitado para quienes no cuentan con una formación en la abogacía o en el derecho, no cuentan con los recursos suficientes para contratar a un profesionista o si se cuenta con éste los tribunales le obstaculizan su trabajo para no obtener un resultado favorable a las pretensiones planteadas ante éstos.

⁶ Tesis 1a./J. 42/2007, de rubro: "GARANTÍA A LA TUTELA JURISDICCIONAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. SUS ALCANCES.", Novena Época, t. XXV, abril de 2007, p. 124, reg. 172759.



"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México"

Diputada Beatriz García Villegas

Distrito XXVIII, Amecameca de Juárez

Es por ello que, nuestras autoridades judiciales estatales deben actuar bajo los principios dinámicos de la justicia, accesibilidad, aplicación exacta de la ley, igualdad, actuación de buena fe, en concordancia con el respeto, protección, garantía y promoción de los derechos humanos reconocidos en el texto normativo fundamental, para fortalecer a nuestro Estado Constitucional de Derecho, eje del paradigma jurídico estatal,⁷ que caracteriza a una sociedad sometida al discurso institucionalizado y democrático.

De ahí que, resulta importante que las personas encargadas de impartir justicia en el Estado de México, como son los jueces, las juezas, los magistrados y las magistradas, conozcan los alcances y la interpretación literal, legislativa y jurisprudencial del precepto constitucional aludido, con la finalidad de resolver en definitiva los asuntos turnados en las materias civil, mercantil y familiar, sin retardo o justificación alguna.

Es decir, el principio de privilegio del fondo sobre la forma busca evitar más dilaciones u obstáculos incensarios, que propicien formalismos o interpretaciones no razonables que limiten resolver la controversia de fondo y, en consecuencia, el acceso a la tutela jurisdiccional efectiva.

Cumplir con ello, generará seguridad jurídica para todas las personas justiciables que anhelan tener una solución rápida, justa y efectiva a su problema cotidiano en las materias del orden civil.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta asamblea el siguiente punto de acuerdo bajo las consideraciones y fundamentos sustentados, así como en el proyecto que se adjunta al presente.

ATENTAMENTE

DIPUTADA BEATRIZ GARCÍA VILLEGAS

⁷ García Amado, Juan Antonio, *La Filosofía del Derecho de Habermas y Luhmann*, 1a. ed, Universidad de Extremadura, Colombia, 1997, pp. 68-69.



"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México"

Diputada Beatriz García Villegas

Distrito XXVIII, Amecameca de Juárez

PROYECTO DE PUNTO DE ACUERDO

LA H. "LXI" LEGISLATURA EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERTEN LOS ARTÍCULOS 55 Y 57 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 83 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; Y 74 DEL REGLAMENTO DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

ACUERDO

ÚNICO. La "LXI" Legislatura del Estado de México exhorta respetuosamente a las personas juzgadoras adscritas a los órganos jurisdiccionales de primera y segunda instancia del Poder Judicial del Estado de México, para que en sus resoluciones observen y apliquen el principio de privilegio del fondo sobre la forma en conflictos suscitados en materia civil, mercantil y familiar, en términos del artículo 17, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. Comuníquese a las autoridades correspondientes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los ____ días del mes de mayo del año dos mil veintidós.